

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 1390 DE 2022

(junio 30)

por medio de la cual se implementa el Salvoconducto o Guía de Movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio nacional y se deroga la Resolución número 1323 de 2022.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto ley 4181 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional, a través del Decreto ley 4181 del 3 de noviembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) cuyo objeto es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990 y el artículo 2.16.1.1.1. del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el numeral 6° del artículo 13 y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la Aunap otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el inciso final del artículo 47 de la Ley 13 de 1990 establece que “(...) *En materia de comercialización interna, el INPA podrá establecer la obligación de obtener salvoconducto para la movilización de los recursos y productos pesqueros*”. Facultad que corresponde a la Aunap a partir de la escisión de competencias del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) realizada a través del Decreto 4181 de 2011, entidad que a su vez reemplazó al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA).

Que el salvoconducto o guía de movilización es un instrumento que permite fortalecer el sistema de control, seguimiento y vigilancia sobre los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura con el fin de llevar datos reales sobre volúmenes movilizados en el territorio nacional.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 5° del Decreto ley 4181 de 2011, corresponde a la Aunap “*establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios*”.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 15, del mismo Decreto 4181 de 2011, es una de las funciones de la Dirección Técnica de Administración y Fomento “*Expedir los salvoconductos o guías de movilización de productos pesqueros en el territorio nacional*”.

Que en el año 2016 en comités operativos ampliados y talleres de inspección y vigilancia a nivel nacional se concluyó que el salvoconducto o guía de movilización era funcional y operativo en la ejecución de las actividades de inspección, control y vigilancia que por función tiene la Aunap, y a partir de este año se profirieron las Resoluciones número 2281 del 22 de diciembre de 2016, número 0278 del 21 de febrero de 2017; número 1257 del 28 de junio de 2017; número 01500 del 28 de julio de 2017; número 001604 del 14 de agosto de 2017, número 00124 del 22 de enero de 2018, las cuales fueron derogadas con la Resolución número 000333 del 18 de febrero del 2020, que implementó de manera definitiva el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura para los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada, con el fin de controlar la actividad pesquera y acuícola en esos departamentos fronterizos. Sin embargo debido a la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por la pandemia a causa del Covid-19, se suspendió la medida con la Resolución 0591 del 2020 hasta el 30 de junio del año 2020; próximo al vencimiento de la fecha establecida con la Resolución número 1188 de 2020 se amplió el término de la suspensión de implementación del salvoconducto o guía de movilización hasta el 31 de julio del 2020; las condiciones sanitarias continuaron y se evidenció, por parte de los permisionarios, la dificultad de realizar la solicitud de los salvoconductos o guías de movilización ante la Aunap y por parte de la

entidad la expedición de los mismos, así como el seguimiento, por lo tanto, se expidió la Resolución número 2565 de 2021 por la cual se suspendió la expedición del salvoconducto o guía en el departamento del Amazonas.

Que la Aunap, conocedora de las fortalezas y debilidades del salvoconducto o guía de movilización, desde su creación y hasta la fecha, ha realizado varios análisis de la conveniencia de volver a implementar dicho instrumento de control y seguimiento; ejercicio que se efectuó en diferentes espacios participativos con los funcionarios y servidores públicos de las diferentes oficinas regionales, permisionarios y algunas autoridades, donde se concluyó que el salvoconducto o guía de movilización funcionó y contribuyó a mejorar la operatividad de la entidad frente a la escasez de recursos humanos, físicos y económicos en la ejecución de los programas de inspección y vigilancia, en consecuencia, se ha determinado que es pertinente la implementación del salvoconducto o guía de movilización como instrumento de control y seguimiento necesario para el transporte de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura dentro del territorio nacional.

Que el transporte de recursos y/o productos de la pesca y la acuicultura estarán amparados por un salvoconducto o guía de movilización, y la información contenida servirá de insumo para la toma de datos relacionados con las especies y volúmenes transportados dentro del territorio nacional y, a su vez, la evaluación y análisis de dicha información será útil para determinar la trazabilidad de los productos y revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso otorgado, como soporte de los datos que resulten confiables para ser integrados en los sistemas de información administrados por la Aunap, y para la toma de decisiones orientadas al manejo integral y sostenible de la actividad pesquera y de la acuicultura.

Que la Aunap ha desarrollado un software orientado a la expedición en línea del salvoconducto o guía de movilización, con ámbito de aplicación para todo el territorio nacional, el cual facilitará a los permisionarios la expedición de este acto administrativo necesario para la movilización de los recursos y/o productos pesqueros de la acuicultura, además de permitir a la Aunap el control, vigilancia y seguimiento a los volúmenes movilizados y comercializados.

Que por todo lo antes mencionado, el salvoconducto o guía de movilización se implementará a nivel nacional como un instrumento de control y seguimiento administrativo cuyo contenido debe ser coherente con las condiciones establecidas en el permiso otorgado por la Aunap.

Que teniendo en cuenta las socializaciones realizadas con autoridades militares, permisionarios y oficinas regionales de la Aunap, se verificó el funcionamiento y utilidad del software que soporta la expedición de las guías o salvoconductos.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) mediante Resolución número 1889 del 1° de octubre de 2020, delega en las Direcciones Regionales la expedición del salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2052 de 2020, “por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones” y al artículo 6° de misma ley en que establece que los trámites que se creen a partir de la expedición de dicha ley deberán realizarse totalmente en línea, y, para los trámites existentes antes de la entrada en vigor de dicha ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, se determinarán los plazos y condiciones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, plazos y condiciones que fueron reglamentadas en el Decreto 088 del 24 de enero de 2022, el cual se adiciona bajo el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

Que la Aunap implementará el salvoconducto o guía de movilización en línea a través de la página web de la entidad o de la aplicación móvil de salvoconductos, en cumplimiento al Decreto 088 del 24 de enero de 2022, *“por el cual se adiciona el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea”*.

Que teniendo en cuenta las condiciones generales para digitalizar y automatizar los trámites existentes antes de la entrada en vigor de la Ley 2052 de 2020 y para los tramites nuevos a partir de la expedición y la publicación de esta en el **Diario Oficial** y la gradualidad en su cumplimiento; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) implementa el salvoconducto o guía de movilización en línea a través de la página web de la entidad y de una aplicación móvil.

Que la Aunap en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, publicó en su página

oficial (www.aunap.gov.co) en internet el contenido de la presente resolución, habiéndose recibido comentarios por parte de la ciudadanía, como consta en el repositorio de la entidad, las cuales fueron tenidos en cuenta para el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Implementar el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en todo el territorio nacional, con el propósito de fortalecer los mecanismos de control, vigilancia y seguimiento de la actividad pesquera y de la acuicultura.

Artículo 2°. *Obligación*. Es obligación de los titulares de los permisos expedidos por la Aunap obtener el salvoconducto o guía de movilización para el transporte de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, que sean de origen nacional o importado, por viaje, y en volúmenes superiores a cincuenta (50) kilogramos para peces de consumo, y para cualquier volumen de unidades de larvas, alevinos y peces ornamentales.

Parágrafo 1°. La obligación de obtener el Salvoconducto o Guía de Movilización les corresponde a los titulares de los permisos de:

- Acuicultura: Productores de semilla (material genético), Productores en cuerpos de agua de uso público, Productores de peces ornamentales, y Productores medianos y grandes.
- Comercialización de peces ornamentales: Acopiadores regionales y nacionales.
- Comercialización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura: Personas naturales o jurídicas que comercialicen un volumen superior a 50 Kg.
- Procesamiento.

Parágrafo 2°. El transporte de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura pertenecientes a los acuicultores de subsistencia, pequeños acuicultores, pequeños comerciantes y pescadores artesanales, estará amparado con el correspondiente carnet expedido por la Aunap. Así mismo, el transporte de los recursos pesqueros de los titulares de permiso de comercialización de peces ornamentales: Exportadores y de exhibición, acuaristas y pequeños acuaristas, estará amparado en la resolución mediante la cual se otorga correspondiente el permiso.

Parágrafo 3°. Para la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura importados, desde el puerto de desembarque o aeropuerto internacional hasta el centro de acopio, granja o bodega, no se requiere salvoconducto, pero se debe acreditar el documento VUCE de aprobación de la importación.

Parágrafo 4°. Para la movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura para exportación, desde centro de acopio, granja o bodega hasta el puerto de embarque o aeropuerto internacional, se debe acreditar el documento VUCE de aprobación de la exportación.

Artículo 3°. El Salvoconducto o Guía de movilización como documento de control para la movilización o transporte, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, será autorizado por el director regional correspondiente al área de jurisdicción donde el permisionario realice sus actividades.

Artículo 4°. *Solicitud del Interesado*. El Salvoconducto o Guía de Movilización deberá ser solicitado en línea por el titular del permiso o permisionario a través de la página web de la entidad o de la aplicación móvil. Cuando se presenten las siguientes situaciones: Falla en la página web de la Aunap, falla en la Aplicación móvil o fallo generalizado en la conectividad del área geográfica donde el permisionario realice sus actividades, se procederá de manera excepcional a efectuar la solicitud de forma presencial en el formato preestablecido en la oficina de la Aunap más cercana al punto de transporte o movilización.

Parágrafo 1°. Para el control de los volúmenes, las especies, los productos, los proveedores y la forma de presentación, se tendrán en cuenta los términos establecidos en el respectivo permiso.

Parágrafo 2°. En el evento que en la solicitud de expedición del Salvoconducto o Guía de Movilización contenga proveedores o productos y/o recursos pesqueros y/o acuícolas, no autorizados en el permiso o actos administrativos modificatorios, el software le generará la alerta respectiva y el permisionario podrá comunicarse con la Aunap para solicitar la inclusión respectiva. Como consecuencia de lo señalado en el artículo cuarto y sexto, si el Salvoconducto o Guía de Movilización se expide excepcionalmente de manera física, la Aunap procederá a informar al interesado para que proceda a solicitar la inclusión a su permiso y no se expedirá el salvoconducto o guía de movilización hasta tanto se surta la modificación del permiso correspondiente.

Artículo 5°. *Expedición en línea*. El titular del permiso deberá tramitar el Salvoconducto o Guía de Movilización en línea a través de la página web de la Aunap o de la aplicación móvil, de acuerdo al procedimiento establecido. El salvoconducto o guía de movilización, tendrá un único número consecutivo

emitido por la plataforma en línea y código QR, con el fin de brindar y garantizar las condiciones de seguridad requeridas.

Artículo 6°. *Expedición en físico.* La expedición del salvoconducto o guía de movilización de manera física se realizará únicamente cuando se presenten las siguientes situaciones: Falla en la página web de la Aunap, falla en la aplicación móvil o fallo generalizado en la conectividad del área geográfica donde el solicitante realice sus actividades, impidiendo la solicitud y expedición en línea, para este caso el interesado deberá presentarse ante la oficina más cercana de la Aunap, antes de la fecha de la movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, con el fin que la oficina de la Aunap correspondiente verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos y proceder a la emisión del salvoconducto si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 1°. Cuando el salvoconducto o guía de movilización se expida de manera física, el funcionario encargado de emitir el documento, a fin de tener un control efectivo, deberá verificar el volumen autorizado en el permiso.

Parágrafo 2°. El salvoconducto o guía de movilización en físico se expedirá en original y dos copias, el original se entregará al permisionario o transportador, la primera copia se archivará en el respectivo expediente y la segunda copia se conservará en la dirección regional que lo emitió

Parágrafo 3°. Cuando la expedición se realice de manera física el salvoconducto carecerá de validez si en el formato se evidencian tachaduras, borrones o enmendaduras. De presentarse una de estas situaciones, en el trámite de control se procederá a tomar las medidas administrativas consagradas en la legislación vigente.

Artículo 7°. *Obligación de portar el Salvoconducto.* El titular del permiso o quien transporte el producto deberá portar en todo momento mientras movilice los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, a efectos de atender, en cualquier momento y lugar, los requerimientos que le realicen las autoridades civiles, administrativas, militares o de policía. Cuando el documento se emita en línea, contará con un número consecutivo y un código de verificación QR para garantizar su autenticidad. Los solicitantes que excepcionalmente hubiesen obtenido la expedición en físico, deberán portar el documento original del Salvoconducto o Guía de Movilización en el formato establecido por la Aunap.

Parágrafo 1°. Cuando el titular del permiso lo hubiese obtenido en línea a pesar de no portarlo al momento del requerimiento, podrá presentarlo a la autoridad en un periodo máximo de tres (3) horas. Si el titular del permiso lo hubiese obtenido de manera física, a pesar de no portarlo al momento del requerimiento, podrá comunicarse, en un término máximo de tres (3) horas y en horas hábiles, con el funcionario de la Aunap que lo emitió para acreditar su existencia y validez. Pasado este tiempo, se dará aplicación a las normas legales y procedimientos vigentes.

Parágrafo 2°. Cuando no se presente el salvoconducto o guía de movilización al momento del requerimiento y cumpliendo el tiempo establecido en el parágrafo primero de este artículo, se procederá al decomiso preventivo de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, de acuerdo con los procedimientos de inspección y vigilancia de la Aunap establecidos para tal fin en cabeza de la Dirección Regional correspondiente y/o Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, según corresponda; en caso que sean las Fuerzas Militares o la Policía Nacional quienes realicen la incautación de los recursos pesqueros y de la acuicultura, se deberán dejar a disposición de la Aunap para que se proceda a la aplicación del referido procedimiento.

Parágrafo 3°. Cuando al titular del permiso se le extravíe el salvoconducto o guía de movilización expedido de manera física antes de la movilización, y requiera solicitar un duplicado del documento ante la Aunap, deberá presentar constancia por pérdida de documentos formulada ante la Policía Nacional.

Artículo 8°. *Contenido del Salvoconducto.* El salvoconducto o guía de movilización deberá contener la siguiente información:

1. Número consecutivo.
2. Fecha y lugar de expedición.
3. Nombre o razón social del titular del permiso.
4. Identificación (NIT o CC) del titular del permiso.
5. Dirección del titular del permiso.
6. Teléfono de contacto del titular del permiso.
7. Correo electrónico del titular del permiso.
8. Número, fecha de resolución de otorgamiento de permiso, fecha de notificación de resolución de otorgamiento.
9. Número, fecha de resolución ultima prorroga, fecha de vencimiento y volumen autorizado.
10. Fecha de transporte del producto/recurso pesquero o acuícola.

11. Tipo de transporte (marítimo, fluvial, terrestre, aéreo).
12. Tipo de vehículo:
13. Placa/ Matricula/ Aerolínea.
14. Identificación del conductor.
15. Nombre completo del conductor.
16. Origen geográfico de los recursos y/o productos (cuenca, departamento, municipio).
17. Sitio de embarque.
18. Destino de los recursos y/o productos (departamento, municipio).
19. Relación de las especies o productos a movilizar, código especies, (nombre común), nombre científico, indicando volumen (kilogramos o cantidad en número de unidades) y forma de presentación (según caso).
20. Volumen disponible, movilizado y saldo.
21. Validez del salvoconducto: Fecha (desde: hasta:) hora (inicial y final).
22. Nombre y firma del Director Regional que autoriza el salvoconducto y Dirección Regional que emite el salvoconducto (Expedición en línea).
23. Visto bueno de autorización por parte del servidor público en región, que expide el salvoconducto o guía de movilización (Expedición física).
24. Código QR para verificación (aplica solo para salvoconducto o guía de movilización expedido en línea).
25. Observaciones.

Artículo 9°. Para la emisión del salvoconducto o guía de movilización, el titular del permiso deberá cumplir lo consagrado en la Ley 13 de 1990 y la Parte 16 del el Decreto número 1071 de 2015, las obligaciones contenidas en el permiso otorgado, entre otras normas internas expedidas por la Autoridad Acuícola y Pesquera, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que exijan otras autoridades, en especial las relacionadas con sistemas sanitarios sobre estado, empaque, almacenamiento, transporte y comercialización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

Artículo 10. La expedición del Salvoconducto o Guía de Movilización por parte de la Aunap no genera ningún costo para el titular del permiso solicitante.

Artículo 11. El salvoconducto o guía de movilización amparará únicamente los recursos y/o productos autorizados en la resolución por la cual se otorga el respectivo permiso. La Aunap no emitirá salvoconducto o guía de movilización de especies vedadas, o de especies que se encuentren por debajo de la talla mínima cuando se trate de recursos provenientes del medio natural, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 12. El salvoconducto o guía de movilización de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura tendrá cobertura y validez para una (1) única movilización o transporte en todo el territorio nacional, desde los sitios de desembarque, plantas de proceso, granjas de cultivo y demás sitios de acopio en el territorio nacional, hasta el destino final, y tendrá una vigencia de hasta cinco (5) días calendario, y estos serán contados a partir de la fecha que señale el permisionario para la movilización.

Parágrafo 1°. Cuando por circunstancias excepcionales el transporte tenga una duración mayor a cinco (5) días, el titular del permiso deberá informar a la Aunap tal situación, explicando las razones y aportando las pruebas correspondientes, si las hubiere, para que sea evaluada la petición y de ser viable proceder con la ampliación del tiempo de vigencia.

Parágrafo 2°. El permisionario podrá contactarse con la Aunap para información y soporte del salvoconducto a través de la página web, la aplicación móvil y en los canales de comunicación establecidos para estos fines.

Artículo 13. El salvoconducto o guía de movilización es personal e intransferible y no se podrá amparar el transporte de recursos y/o productos pertenecientes a terceros. Así mismo, no podrán amparar el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura pertenecientes a terceros los titulares de permisos señalados en el parágrafo segundo del artículo segundo de la presente resolución.

Artículo 14. *Anulación.* Si por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el titular del permiso no utilizó el Salvoconducto o Guía de Movilización en la vigencia del mismo, deberá solicitar su anulación, dicha solicitud debe contener la descripción clara y justificada de las circunstancias que impidieron su utilización y estar acompañada con las evidencias correspondientes. De no ser así, el volumen autorizado para la movilización será descontado del volumen autorizado en el correspondiente permiso.

Parágrafo 1°. Para los Salvoconductos y Guías de Movilización expedidos en línea, el interesado podrá realizar su anulación por este medio dentro de los sesenta (60) minutos siguientes a su expedición. Si requiere llevar a cabo la anulación una vez transcurrido este tiempo, deberá tramitarla ante la Aunap a través de los canales de comunicación dispuestos para estos fines, dentro de los cinco (5) días de vigencia del mismo.

Parágrafo 2°. Si fuese expedido excepcionalmente manera física, el titular del permiso deberá solicitar por escrito o correo electrónico su anulación en la oficina de la Aunap que lo emitió, antes del vencimiento de los cinco (5) días de vigencia del mismo. A su vez, la oficina de la Aunap donde se realice la solicitud deberá informar a la Dirección Regional, para que se proceda con la anulación del mismo.

Parágrafo 3°. Cuando, una vez iniciado el transporte de los recursos, se presenten circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan continuar con la movilización de los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura dentro de las fechas de vigencia, el permisionario deberá solicitar la anulación del Salvoconducto o Guía de Movilización en los términos establecidos en el presente artículo. Superadas las circunstancias que impidieron continuar con el transporte, el titular deberá solicitar un nuevo Salvoconducto o Guía de Movilización para transportar los recursos a su destino final.

Artículo 15. La implementación del salvoconducto o guía de movilización a nivel nacional, se realizará de manera pedagógica desde el 1° de julio de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, a partir del 1° de febrero de 2023 se habilitará su operatividad de manera permanente.

Parágrafo 1°. Durante este período pedagógico, la Aunap no podrá decomisar de manera preventiva ni definitiva los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura, así mismo las Fuerzas Militares y la Policía Nacional no podrán incautar los referidos recursos.

Parágrafo 2°. En este periodo, los usuarios que no porten el salvoconducto o guía de movilización vigente serán citados por la Aunap, por escrito o medios electrónicos, a presentarse en la oficina de la Aunap más cercana para recibir capacitación sobre la expedición del salvoconducto o guía de movilización la cual será certificada por la entidad.

Parágrafo 3°. Para tomar las medidas de que trata el presente artículo, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, podrán informar a la Aunap las novedades que resulten de los procesos de control que realicen en cumplimiento de sus funciones misionales.

Artículo 16. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, que aplicará en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y penales a que hubiese lugar.

Artículo 17. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución número 001323 de 2022, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de junio de 2022.

El Director General,

Nicolás del Castillo Piedrahíta.
(C. F.).